



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./080/2016</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

En ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en los artículos 52, fracción VI y 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, se

**ACUERDA:**

**V I S T O**, el estado actual que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente [REDACTED], al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, y en relación a la certificación realizada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se conoce que el plazo de tres días hábiles concedidos al Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento proporcionado por el Sujeto Obligado de la resolución de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, transcurrió del veinte al veinticuatro de octubre del mismo año, sin que exista constancia alguna de la que se advierta manifestación al respecto; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, por lo que, se procede a

una exhaustiva revisión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, para estar en condiciones de decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aludida.

De las constancias existentes y al orden de las mismas que dieron origen a la sustanciación del Recurso de Revisión número R.R./080/2016, primeramente, se tiene que la determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Sujeto Obligado proporcionara la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, consistente en: ***"1.- Que se me informe cuantas quejas por violaciones de Derechos Humanos se han presentado, en contra de quienes han sido, cuantos servidores públicos has sido sancionados por ese motivo" así como la relativa a "dicha información la solicito desde enero 2014, hasta la fecha en la que se me responda mi solicitud y se me proporcionen copias simples de dichas quejas". (Sic) "2.- Se me informe que acciones se han tomado por parte de la Regiduría de Derechos Humanos para promover o darle difusión a los derechos humanos, así como para prevenir violaciones por parte de los servidores públicos del municipio". (Sic)***

Así las cosas, por acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número EU-RTAIPM/421/2016, signado por el entonces Titular de la Unidad de Enlace, mediante el cual informa a este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el cumplimiento dado a la resolución emitida dentro del presente Recurso de Revisión; luego entonces, mediante el mismo acuerdo se dio vista al Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de tres días, sin que exista constancia de haberse inconformado al respecto.

Ahora bien, del análisis efectuado a dicho cumplimiento, se tiene que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, proporcionó copia del oficio número RDPCYDH/127/2016, firmado por el Regidor de Participación Ciudadana y Derechos Humanos, mediante el cual dio respuesta a lo solicitado por el ahora Recurrente, tal como se corrobora con el contenido de dicho oficio, el cual obra agregado al expediente, visible en fojas 99 a 105.

Es necesario precisar que el Recurrente no hizo manifestación alguna, respecto de la respuesta que recibió en atención a su solicitud de información, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte, por el contrario, es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita de la

es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita de la respuesta que fue entregada por el Sujeto Obligado.

Por tanto, al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la sustanciación del Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, pronunciada el quince de agosto de dos mil dieciséis, aprobada en Sesión Ordinaria S.O./019/2016, y como consecuencia, al no existir materia en el presente expediente, **se ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso, se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

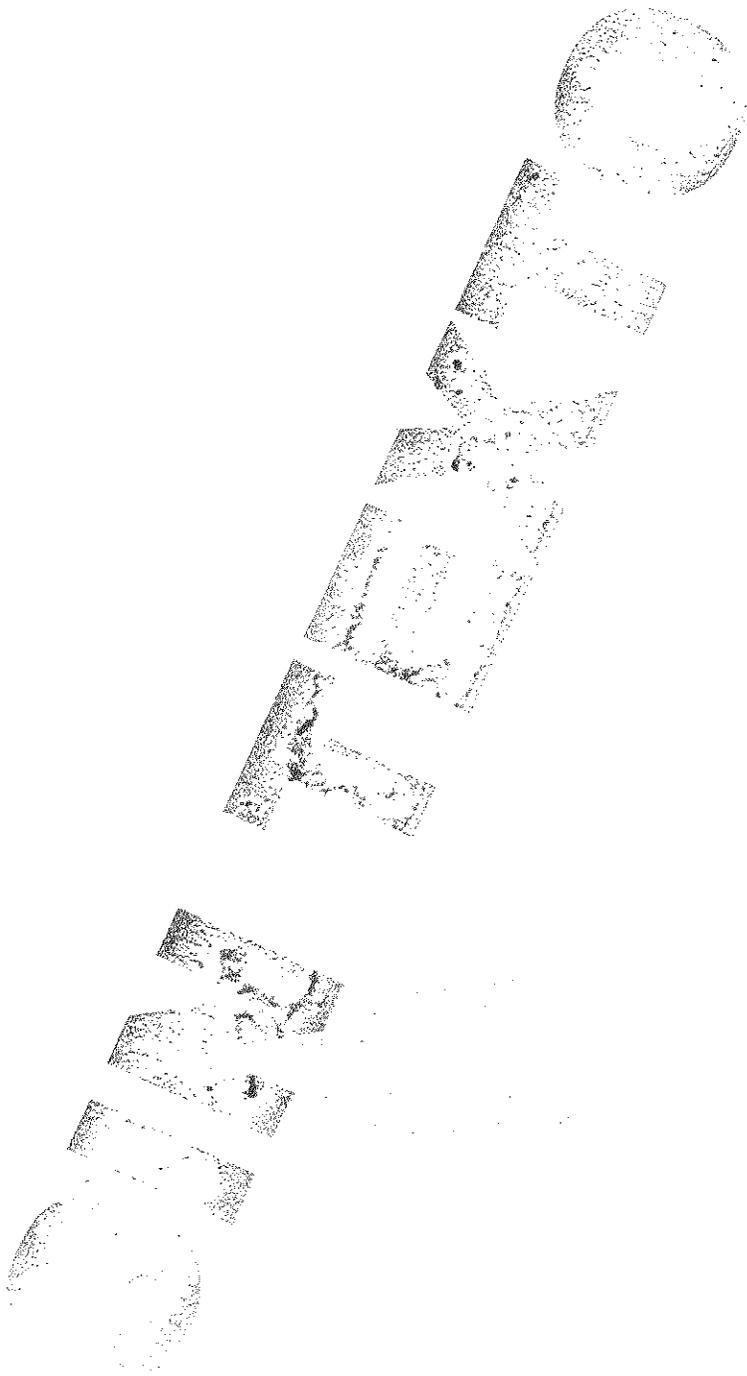
Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Karina Osorio Girón

Secretaria General de Acuerdos

BASB/1006



Instituto de la Mujer y Protecci3n de la Ciudad

Secretaríe Gene